

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-210. -CESACION EFECTOS CIVILES-

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 17 de agosto de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del demandante Señor LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ AREVALO, en escrito allegado al expediente solicita el desistimiento de las pretensiones del libelo de la demanda por cuanto las partes en forma amistosa y mediante escritura pública procedieron a la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por lo que ruega dar por terminado el proceso, sin condena en costas y efectuar el levantamiento de la medida cautelar.

SE CONSIDERA

La solicitud encaja dentro de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado por la peticionaria ordenando la terminación del presente proceso, sin condena en costas y el levantamiento de la medida cautelar y así se decidirá.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantado por el Señor LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ AREVALO, en contra de la Señora MARIA HELENA CABALLERO GOMEZ, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda.

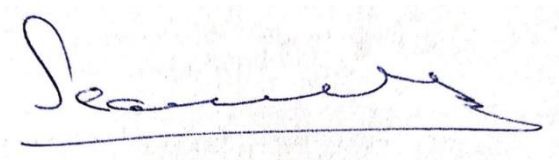
SEGUNDO.- NO CONDENAR en costas al demandante por no haberse causado y así haberse solicitado.

TERCERO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar ordenada en este asunto. Líbrese oficio.

CUARTO.- EFECTUADO lo anterior, se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a long horizontal line extending from the end of the signature.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.